

REGISTRO DE ACCIONES COLECTIVAS.

- por Daniel J. Bugallo Olano

Con fecha 10 de marzo del corriente año 2015, y en el marco del proceso rotulado "GARCÍA, José y otros c / PEN y otros s/ amparo ley 16.986" (CSJ 4878/2014/CS1), nuestro Máximo Tribunal advirtió en la sentencia la existencia de un importante número de procesos colectivos iniciados en diferentes tribunales con idéntico o similar objeto al examinado en amparo antes referido (concretamente el planteo de inconstitucionalidad de la resolución 226/14 de la Secretaría de Energía y de la resolución 2844/14 del Ente Nacional Regulador del Gas).

Estimó entonces la Corte, que procedía hacer saber a los magistrados ante quienes tramitan esas causas que deberán proceder a' su inscripción en el Registro Público de Procesos Colectivos creado en la acordada 32/2014 y, asimismo, adoptar las medidas necesarias a los efectos de evitar que la multiplicidad de procesos denunciada redunde en un dispendio de recursos materiales y humanos o en el dictado de sentencias contradictorias.

En ese sentido, anteriormente (causa CSJ 1145/2013 (49-M) /CS1 "Municipalidad de Berazategui c/ Cablevisión S.A. s/ amparo", fallada el 23 de septiembre de 2014), la Corte había indicado acerca del incremento de causas colectivas con idénticos o similares objetos provenientes de diferentes tribunales del país, señalando que la insuficiencia normativa en la materia no impedía que, con el fin de prevenir que se menoscabe la garantía del debido proceso legal, se

adopten, por vía de interpretación integrativa, pautas mínimas indispensables' de prelación para que se eviten pronunciamientos contradictorios derivados de procesos colectivos en los que se ventilan pretensiones sobre un mismo bien jurídico. Por eso, y en atención a la importancia que corresponde asignar a la preferencia temporal en el marco de los procesos colectivos, estableció que los jueces intervinientes en las mencionadas deberían unificar su trámite en aquél tribunal que hubiera prevenido en la materia, de manera tal de conjurar el peligro de que grupos de personas incluidas en un colectivo obtengan el beneficio de ciertas pretensiones y otras, que también lo integran, resulten excluidas.

De los términos de la sentencia comentada, resulta la preocupación de la Corte federal para tratar los procesos de naturaleza colectiva (art. 43 CN) de similar objeto seguidos ante distintos fueros y tribunales nacionales, subrayando la inconveniencia de la superposición de juicios idénticos y la gravedad institucional que da lugar al escándalo jurídico que genera la existencia de sentencia contradictoria. Por eso, resolvió la unificación del trámite de esos juicios por ante el tribunal que hubiera prevenido.

Con la finalidad de dar a publicidad a los litigios de naturaleza colectiva y detectar aquellos pleitos de igual objeto, la Corte dictó con fecha primero de octubre de 2014 la Acordada 32. Por la misma se crea el Registro Público de Procesos colectivos radicados ante los tribunales del Poder Judicial de la Nación, que funcionará con carácter público, gratuito y de acceso libre, en el ámbito de la Secretaría General y de Gestión del tribunal.

La Reglamentación de dicho Registro establece que el mismo, se inscribirán ordenadamente todos los procesos colectivos (cualquiera fuese la vía procesal por la cual tramiten), tanto los que tengan por objeto bienes colectivos como los que promuevan la tutela de intereses individuales homogéneos con arreglo a las definiciones dadas en los precedentes "HALABI" (Fallos:332:111) y P.361.XLIII "PADEC c/ SWISS MEDICAL S .A. s/ nulidad de cláusulas contractuales", sentencia del 21 de agosto de 2013.

También el reglamento en su punto 3. fija la obligación de proporcionar la información de que se trata al tribunal de radicación de la causa, que procederá a efectuar la comunicación pertinente tras haber dictado la resolución que considera formalmente admisible la acción colectiva; identifica en forma precisa el colectivo involucrado en el caso; reconoce la idoneidad del representante y establece el procedimiento para garantizar la adecuada notificación de todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio.

La comunicación se llevará a cabo por vía electrónica en el sitio especialmente habilitado para ello, y contendrá la siguiente información:

- a. Nombres y domicilio de las partes y de los letrados intervinientes.
- b. Identificación de la clase involucrada en el caso colectivo mediante una descripción sucinta, clara y precisa.
- c. Identificación del objeto de la pretensión, mediante una descripción sucinta, clara y precisa del bien colectivo de que se trata o, en caso de

intereses individuales, de la causa fáctica o normativa homogénea y del elemento colectivo que sustenta el reclamo.

d. Que se ha dado intervención al Ministerio Público Fiscal en virtud de lo previsto en los artículos 25, inciso a y 41, de la ley 24.946, identificándose la unidad interviniente y el carácter en el cual la Fiscalía participa en el proceso.

e. Copia de la resolución aludida en punto 3 (ver supra) de la reglamentación.

Se inscribirán en el registro las resoluciones ulteriores dictadas durante el desarrollo del proceso, que correspondan al desplazamiento de la radicación de la causa, modificación del representante de la clase, alteración en la integración del colectivo involucrado, otorgamiento, modificación o levantamiento de medidas precautorias o de tutela anticipada, acuerdos totales o parciales homologados, sentencias definitivas, y toda otra resolución que por la índole de sus efectos justifique -a criterio del tribunal- la anotación dispuesta. La información será sistematizada por el nombre de las partes, por el tribunal interviniente, por la materia, por las características del bien colectivo o intereses individuales homogéneos que se pretenden tutelar, y por la composición de la clase.

Desde luego la Acordada 32/14 y su reglamento, no resuelven la compleja problemática procesal derivada de acciones colectivas con idéntico objeto, pero constituyen un paso adelante en la materia que habrá que ir mejorando sobre la marcha.